

**MEMORANDO DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO
DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 32 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE
DESDE EL 1RO DE ENERO DE 2016**

A continuación, una cita íntegra de la disposición constitucional acompañada de la enmienda propuesta, los motivos de la propuesta y el comentario de la Comisión Jurídica.

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y PROPÓSITOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 1 NOMBRE Y AUTORIDAD</u></p> <p>1.4 Todos los organismos, oficiales, entidades, ligas y personas afiliadas a la Federación están obligadas a cumplir con esta Constitución, los Reglamentos Internos y otras reglas, determinaciones y decisiones de la FBPR.</p>	<p><u>CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y PROPÓSITOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 1 NOMBRE Y AUTORIDAD</u></p> <p>1.4 Todos los organismos, oficiales, entidades, ligas, personas naturales y /o jurídicas, e instituciones afiliadas y/o avaladas a la Federación están obligadas a cumplir con esta Constitución, los Reglamentos Internos y otras reglas, determinaciones y decisiones de la FBPUR.</p>	<p>Modificación: “entidades, ligas, personas naturales o jurídicas, e instituciones afiliadas y/o avaladas”</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
<p><u>ARTÍCULO 3 FINES NO PECUNIARIOS Y USO DE RECURSOS FINANCIEROS</u></p> <p>3.2 Los recursos financieros de la FBPR solo podrán usarse en la consecución de los objetivos establecidos en esta Constitución. Podrá</p>	<p><u>ARTÍCULO 3 FINES NO PECUNIARIOS Y USO DE RECURSOS FINANCIEROS</u></p> <p>3.2 Los recursos financieros de la FBPR solo podrán usarse en la consecución de los objetivos establecidos en esta Constitución. Podrá ofrecer compensación y reembolso de gastos a personas</p>	<p>Modificación: “a personas naturales o jurídicas”</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

ofrecer compensación y reembolso de gastos a individuos de forma apropiada, justificada y en actividades relacionadas con los objetivos de la FBPR.

naturales o jurídicas de forma apropiada, justificada y en actividades relacionadas con los objetivos de la FBPR.

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<u>ARTÍCULO 5 FUNCIONES, AUTORIDADES Y OBLIGACIONES</u> (Inciso nuevo)	<u>ARTÍCULO 5 FUNCIONES, AUTORIDADES Y OBLIGACIONES</u> 5.1 aa. Adaptarse a los más recientes cambios y atraer a las nuevas generaciones para fomentar la práctica, tanto virtual como real, del deporte del baloncesto.	Atemperarse a los tiempos acogiendo nuevas tecnologías y plataformas virtuales que aporten al desarrollo de la práctica del baloncesto en sus distintas modalidades.	Recomendación favorable.
<u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u> <u>ARTÍCULO 14 LOS CLUBES Y LAS LIGAS</u> (Sección nueva)	<u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u> <u>ARTÍCULO 14 LOS CLUBES Y LAS LIGAS</u> 14._ A los efectos de la presente Constitución, se consideran Clubes de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica del baloncesto, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y sean miembros de la FBPUR.	Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.	Recomendación favorable.
<u>ARTÍCULO 14 LOS CLUBES Y LAS LIGAS</u> (Sección nueva)	<u>ARTÍCULO 14 LOS CLUBES Y LAS LIGAS</u> 14.7 Los clubes vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la organización federativa, ligas afiliadas y ligas avaladas, no pudiendo llevar a cabo acciones u	Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.	Recomendación favorable.

	<p>omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente en la política institucional de la Federación de Baloncesto.</p>		
--	--	--	--

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p>(Artículo nuevo)</p>	<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p><u>ARTICULO 15 DE LOS JUGADORES y JUGADORAS, y ASOCIACIÓN DE JUGADORES Y JUGADORAS</u></p> <p><u>SECCION PRIMERA: DE LOS JUGADORES Y JUGADORAS</u></p> <p>15.1 Se considerarán jugadores y jugadoras de baloncesto las personas naturales que practiquen esta especialidad deportiva.</p> <p>15.2 Son derechos básicos de los jugadores y las jugadoras, en adición a los derechos otorgados por ser miembros de la federación:</p> <p>a. Libertad para llevar a cabo la práctica del deporte del baloncesto con el club de su preferencia en los términos establecidos reglamentariamente por la Federación, sus ligas federativas, ligas afiliadas y/o ligas avaladas.</p> <p>b. Participar en la elección de los órganos de gobierno federativos a través de los y las representantes de atletas, en los términos establecidos por esta Constitución.</p>	<p>Los artículos 15, 16 y 17 son nuevos y tienen el propósito de completar el Cap. III sobre miembros de la Federación.</p> <p>La constitución actual contiene solo un artículo sobre Clubes y Ligas y deja afuera a jugadores, entrenadores, árbitros y oficiales de mesa.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

	<p>c. Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>d. Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.</p> <p>e. Someter su candidatura, si cumple con las cualificaciones, ante la asociación de jugadores y jugadoras a la que pertenezca con el propósito de ser elegido o elegida representante de los jugadores y/o jugadoras ante la Junta de Gobierno de la FBPUR por un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>15.3 Son deberes básicos de los jugadores y jugadoras, en adición a las obligaciones impuestas por ser miembro de la federación:</p> <p>a. Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que pertenezca.</p> <p>b. Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competiciones.</p> <p>c. No discriminar y respetar los derechos y el bienestar de los atletas, de su entorno, de voluntarios y de cualquier otra persona dentro del entorno</p>		
--	---	--	--

	<p>deportivo, y abstenerse de realizar manifestaciones de cualquier tipo que sean contrarias a la moral, la ética y al buen comportamiento que exige el deporte del baloncesto. Esto incluye la abstención de realizar expresiones peyorativas sobre la organización y sus miembros. Cualquier violación a esto podrá ser motivo para la imposición de sanciones por la Junta de Gobierno.</p> <p>d. Actuar como modelo y ejemplo, incluyendo a través de la promoción del deporte limpio.</p> <p>e. Informarse y ser conscientes de sus deberes.</p> <p>f. Participar en audiencias cuando así se les solicite, y ofrecer un testimonio veraz en las mismas.</p> <p>g. Asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de estas.</p> <p>h. Aquellos otros que les sean impuestos por la reglamentación vigente, por la presente Constitución, por reglamentación de FIBA, por reglamentación del COPUR, por reglamentación del DRD y</p>		
--	---	--	--

	<p>por los demás acuerdos adoptados por la Federación.</p> <p>15.4 Los atletas serán clasificados en función de su sexo y edad, y dentro de éstas, por la categoría de la competición en que participen.</p> <p><u>SECCION SEGUNDA: DE LAS ASOCIACIONES DE JUGADORES Y JUGADORAS</u></p> <p>15.5 Podrán inscribirse en la Federación, las asociaciones de jugadores y jugadoras que participen en sus competiciones, y tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto y contribuyan a su desarrollo.</p> <p>15.6 El reconocimiento por la Federación de las Asociaciones de jugadores y jugadoras previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificación de la Junta de Gobierno de la Federación formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de jugadores y jugadoras.2. Reglamento de dicha la Asociación de jugadores y jugadoras.		
--	---	--	--

	<p>3. El certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado.</p> <p>15.7 Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la FBPUR, por conducto de su Junta de Gobierno, podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones, pudiendo revocarlas cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción y desarrollo del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.</p> <p>15.8 Entre las asociaciones de jugadores y jugadoras deberán elegir un jugador y una jugadora para que funjan como representantes de los intereses de los y las jugadores y jugadoras en la Junta de Gobierno de la Federación por un periodo de cuatro (4) años. Para ser miembros de la Junta de Gobierno, estos deberán estar debidamente certificados por las correspondientes Asociaciones de Jugadores.</p>		
--	--	--	--

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p>(Artículo nuevo)</p>	<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p><u>ARTICULO 16 DE LOS ENTRENADORES Y ENTRENADORAS, Y ASOCIACIONES DE ENTRENADORES Y ENTRENADORAS</u></p> <p>SECCION PRIMERA: DE LOS Y LAS ENTRENADORES Y ENTRENADORAS</p> <p>16.1 Son Entrenadores y entrenadoras las personas naturales con título y/o certificación expedida por el Departamento de Recreación y Deportes o la Federación Baloncesto de Baloncesto de Puerto Rico, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación.</p> <p>16.2 Son derechos básicos de los entrenadores y entrenadoras, adicional a los derechos otorgados por ser miembros de la federación:</p> <p>a) Libertad para llevar a cabo la dirección, enseñanza y preparación de la práctica del</p>	<p>Artículo nuevo</p> <p>Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

	<p>deporte del baloncesto con el club de su preferencia y en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>b) Participar en la elección de los órganos de gobierno federativos a través de los y las representantes de entrenadores y entrenadoras, en los términos establecidos por esta Constitución.</p> <p>c) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad pública que cubra los riesgos derivados de la práctica de la especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>16.3 Son deberes básicos de los entrenadores y entrenadoras, en adición a las obligaciones impuestas por ser miembros de la federación:</p> <p>a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas de las que sea miembro.</p> <p>b) Poseer licencia de entrenador válida, otorgada por el Departamento de Recreación y Deportes o la FBPUR.</p> <p>c) Asistir y participar en las pruebas y cursos a que sean sometidos por la FBPUR</p> <p>d) Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.</p> <p>e) No discriminar y respetar los derechos y el bienestar de los</p>		
--	---	--	--

	<p>atletas, de su entorno, de voluntarios y de cualquier otra persona dentro del entorno deportivo, y abstenerse de realizar manifestaciones de cualquier tipo que sean contrarias a la moral, la ética y al buen comportamiento que exige el deporte del baloncesto. Esto incluye la abstención de realizar expresiones peyorativas sobre la organización y sus miembros. Cualquier violación a esto podrá ser motivo para la imposición de sanciones por la Junta de Gobierno.</p> <p>f) Actuar como modelo y ejemplo, incluyendo a través de la promoción del deporte limpio.</p> <p>g) Participar en audiencias cuando así se les solicite, y ofrecer un testimonio veraz en las mismas.</p> <p>h) Informarse y ser conscientes de sus deberes.</p> <p>i) Aquellos otros que les sean impuestos por la reglamentación vigente, por la presente Constitución, por reglamentación de FIBA, por reglamentación del COPUR, por reglamentación del DRD y por los demás acuerdos adoptados por la Federación.</p> <p>16.4 La Federación procurará la mejor formación a los entrenadores,</p>		
--	--	--	--

	<p>facilitándoles la asistencia a cursos para obtener título y/o certificación de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que aporten a tal fin.</p> <p>SECCION SEGUNDA: DE LAS ASOCIACIONES DE ENTRENADORES Y ENTRENADORAS</p> <p>16.6 Podrán inscribirse en la Federación, las asociaciones de entrenadores y entrenadoras que tengan por objeto la promoción de la práctica del baloncesto y/o contribuyan a su desarrollo.</p> <p>16.7 El reconocimiento por la Federación de las Asociaciones de entrenadores y entrenadoras previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Certificación de la Junta de Gobierno de la Federación formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de entrenadores.</p> <p>2. Reglamento de dicha la Asociación de entrenadores y entrenadoras.</p>		
--	--	--	--

	<p>3. El certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado.</p> <p>16.8 Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la FBPUR, por conducto de su Junta de Gobierno, podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones, pudiendo revocarlas cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción y desarrollo del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.</p> <p>16.9 Entre las asociaciones de entrenadores y entrenadoras se deberá elegir un entrenador y/o entrenadora para que funjan como representante de los intereses de los y las entrenadores y entrenadoras en la Junta de Gobierno de la Federación por un periodo de cuatro (4) años. Para ser miembros de la Junta de Gobierno, estos deberán estar debidamente certificados por las correspondientes Asociaciones de Entrenadores y/o Entrenadoras.</p>		
--	---	--	--

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p>(Artículo nuevo)</p>	<p><u>CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p><u>ARTICULO 17 DE LOS ÁRBITROS Y OFICIALES DE MESA, Y SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES</u></p> <p>SECCION PRIMERA: DE LOS ÁRBITROS Y OFICIALES DE MESA</p> <p>17.1 Son árbitros y oficiales de mesa, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas del juego.</p> <p>17.2 Son derechos básicos de los árbitros y oficiales de mesa, adicional a los derechos otorgados por ser miembros de la federación:</p> <p>a) Participar en la elección de los órganos de gobierno federativos a través de los y las representantes de árbitros y oficiales de mesa, en los términos establecidos por esta Constitución.</p>	<p>Artículo nuevo</p> <p>Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

	<p>b) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad pública que cubra los riesgos derivados de la práctica de la especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.</p> <p>17.3 Son deberes básicos de los árbitros y oficiales de mesa, en adición a las obligaciones impuestas por ser miembros de la federación:</p> <p>a) Someterse a la disciplina de la FBPUR.</p> <p>b) Poseer licencia de árbitro u oficiales de mesa válida, otorgada por la FBPUR o el DRD.</p> <p>c) Asistir y participar en las pruebas y cursos a que sean sometidos por la FBPUR o el DRD.</p> <p>d) Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.</p> <p>e) No discriminar y respetar los derechos y el bienestar de los atletas, de su entorno, de voluntarios y de cualquier otra persona dentro del entorno deportivo, y abstenerse de realizar manifestaciones de cualquier tipo que sean contrarias a la moral, la ética y al buen comportamiento que exige el deporte del baloncesto.</p>		
--	--	--	--

	<p>Esto incluye la abstención de realizar expresiones peyorativas sobre la organización y sus miembros. Cualquier violación a esto podrá ser motivo para la imposición de sanciones por la Junta de Gobierno.</p> <p>f) Actuar como modelo y ejemplo, incluyendo a través de la promoción del deporte limpio.</p> <p>g) Participar en audiencias cuando así se les solicite, y ofrecer un testimonio veraz en las mismas.</p> <p>h) Informarse y ser conscientes de sus deberes.</p> <p>i) Aquellos otros que les sean impuestos por la reglamentación vigente, por la presente Constitución, por reglamentación de FIBA y por los demás acuerdos adoptados por la Federación.</p> <p>17.4 La certificación de los Árbitros y Oficiales de Mesa se otorgará por la Federación en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.</p> <p>17.5 La Federación colaborará con las distintas asociaciones en las actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento técnico de los Árbitros y Oficiales de Mesa.</p>		
--	---	--	--

	<p>SECCION SEGUNDA: De las Asociaciones de Árbitros y Oficiales de Mesa</p> <p>17.6 Podrán inscribirse en la Federación, las asociaciones de árbitros y oficiales de mesa que tengan por objeto la promoción de la práctica del baloncesto y/o contribuyan a su desarrollo.</p> <p>17.7 El reconocimiento por la Federación de las Asociaciones de entrenadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de la Junta de Gobierno de la Federación formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de Árbitros y Oficiales de Mesa. 2. Reglamento de dichas la Asociaciones de Árbitros y Oficiales de Mesa 3. El correspondiente certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado. <p>17.8 Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la FBPUR, por conducto de su Junta de Gobierno, podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones, pudiendo revocarlas cuando estime que sus actividades</p>		
--	---	--	--

	<p>no hayan contribuido a la promoción y desarrollo del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.</p> <p>17.9 Entre las asociaciones de árbitros y oficiales de mesa se deberá elegir respectivamente un (1) árbitro y un (1) oficial de mesa para que funjan como representantes de los intereses de las árbitros y oficiales de mesa en la Junta de Gobierno de la Federación por un periodo de (4) cuatro años. Para ser miembros de la Junta de Gobierno, estos deberán estar debidamente certificados por las correspondientes asociaciones de árbitros y oficiales de mesa.</p>		
--	--	--	--

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO IV: LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p><u>ARTÍCULO 16 EL CONGRESO NACIONAL</u></p> <p>16.9 El quorum a cualquier sesión del Congreso Nacional será la mitad más uno de sus componentes. En caso de segunda convocatoria el quorum será el cuarenta por ciento (40%) de sus componentes y en la tercera convocatoria serán los asistentes.</p>	<p><u>CAPÍTULO IV: LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN</u></p> <p><u>ARTÍCULO 19 EL CONGRESO NACIONAL</u></p> <p>19.6 El quorum a cualquier sesión del Congreso Nacional será la mitad más uno de sus componentes. En caso de una segunda convocatoria el quorum será los asistentes.</p>	<p>Facilitar el proceso. Se elimina el lenguaje de la segunda convocatoria para que sean solo dos convocatorias.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>ARTÍCULO 16 EL CONGRESO NACIONAL</u></p> <p>16.9 e. Ninguno de los funcionarios electos bajo este Artículo podrá desempeñar su cargo por más de dos (2) términos consecutivos a menos que para el tercer término y los subsiguientes obtenga al menos cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos emitidos para la posición.</p>	<p><u>ARTÍCULO 19 EL CONGRESO NACIONAL</u></p> <p>19.9 e. Ninguno de los funcionarios electos bajo este Artículo podrá desempeñar su cargo por más de dos (2) términos consecutivos de cuatro (4) años, a menos que para el tercer término y los subsiguientes obtenga al menos cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos emitidos para la posición.</p> <p><i>f. Aquellos miembros del interés público que fueron electos en la elección original por menos de 4 años tendrán derecho a optar por una elección de un término de 4 años adicional.</i></p>	<p>Aclarar el tiempo de los términos mencionados.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
<p><u>ARTÍCULO 17 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>(Sección nueva)</p>	<p><u>ARTÍCULO 20 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>20.2 Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus funciones en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expiración del período de mandato. 2. Fallecimiento. 3. Dimisión. 4. Incapacidad que impida el desempeño del cargo. 	<p>Sección nueva.</p> <p>Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

	<p>5. Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización.</p> <p>6. Cuando fueren removidos por justa causa, incluyendo, pero sin limitarse a la inactividad participativa debido a ausencias en las reuniones de la Junta de Gobierno, constituyendo tres (3) ausencias consecutivas una baja automática.</p> <p>7. Por conflictos de interés y/o falta a los deberes fiduciarios.</p>		
<p><u>ARTÍCULO 17 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>17.9 La Junta de Gobierno por justa causa, podrá remover de sus funciones por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes (2/3) de sus componentes a cualquiera de sus miembros en una reunión extraordinaria expresamente convocada para ello. En todo caso deberá notificarse al miembro de la Junta cuya destitución se proponga las razones específicas para</p>	<p><u>ARTÍCULO 20 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>20.10 La Junta de Gobierno por justa causa, podrá remover de sus funciones por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes (2/3) de sus miembros a cualquiera de sus miembros en una reunión extraordinaria expresamente convocada para ello. En todo caso deberá notificarse al miembro de la Junta cuya destitución se proponga las razones específicas para solicitar la destitución o remoción con no menos de cinco (5) días de</p>	<p>Procedimiento para la destitución o remoción de un miembro de la junta de gobierno. Se eliminó el Congreso Nacional y se sustituyó por Comisión de Apelaciones.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

solicitar la destitución con no menos de cinco días de anterioridad a la fecha de la reunión en que se considerará y darle oportunidad de defenderse personalmente en esa reunión. La decisión destituyendo al miembro podrá ser apelada al Congreso Nacional.

anterioridad a la fecha de la reunión en que se considerará y darle oportunidad de defenderse personalmente en esa reunión. La decisión sobre destitución de cualquier miembro podrá ser apelada al Tribunal Apelativo del COPUR (TAAD).

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>ARTÍCULO 17 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>(Sección nueva)</p>	<p><u>ARTÍCULO 20 LA JUNTA DE GOBIERNO</u></p> <p>20.11 En caso de producirse una vacante de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, la misma será llenada por el Congreso Nacional en su próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria y sin sujeción a la agenda, siguiendo el proceso establecido, más adelante, en el Capítulo VI de esta Constitución. Esto no aplicará cuando se produzca una vacante de alguno de los Directores de Ligas Federativas y/o los representantes de jugadores(as), árbitros, entrenadores(as) y oficiales de mesa. En cualquiera de estos casos, las vacantes serán llenadas mediante el proceso de elección ordinario por el cual se eligen esas posiciones.</p>	<p>Sección nueva</p> <p>Cubrir un vacío que tiene la actual Constitución.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
<p><u>ARTÍCULO 18 EL COMITÉ EJECUTIVO</u></p> <p>18.2 El Director General de cada una de las ligas federativas será miembro ex officio del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto.</p>	<p><u>ARTÍCULO 21 EL COMITÉ EJECUTIVO</u></p> <p>21.2 El Director o la Directora General de cada una de las ligas federativas será miembro ex officio del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto.</p>	<p>Derecho a voz y voto</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

<p><u>ARTÍCULO 19 LOS CONSEJOS REGIONALES</u></p>	<p>ARTÍCULO 19 LOS CONSEJOS REGIONALES</p> <p>19.1 Para promover la coordinación del Baloncesto Nacional se establecen Consejos Regionales en cada una de las siguientes regiones geográficas:</p> <p>a. (Deben indicarse las regiones antes de aprobar la Constitución)</p> <p>19.2 Los Concejos Regionales son divisiones de FBPR con autoridad delegada para tomar decisiones en su región geográfica de acuerdo a las disposiciones de esta Constitución y de los Reglamentos que promulgue la Junta de Gobierno. No podrán estar organizadas como entidades legales separadas sino que actuarán bajo la dirección y como parte de FBPR.</p> <p>19.3 Los Concejos Regionales agruparán a todos los miembros de FBPR en el área geográfica correspondiente, incluyendo clubes, ligas que operen exclusivamente en su región y los miembros individuales. Cada miembro estará asignado a una región.</p> <p>4. 19.4 Las funciones de Los Concejos Regionales serán las siguientes:</p> <p>1. Establecer sus planes de desarrollo como una extensión de los objetivos de FBPR ajustadas a las condiciones en su región geográfica. Estos planes tendrán que someterse al Comité Ejecutivo que podrá modificar los mismos.</p> <p>2. Promover la práctica del</p>	<p>Eliminar todo.</p> <p>Las condiciones geográficas no hacen viable este modelo/concepto.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
---	---	--	---------------------------------

	<p>baloncesto en sus regiones</p> <p>geográficas.</p> <p>3. Mejorar la calidad de las personas que participan en el</p> <p>baloncesto tanto en el aspecto técnico como en el</p> <p>administrativo.</p> <p>4. Servir como base para la organización primaria de los distintos campeonatos regionales, en coordinación con las ligas federativas.</p> <p>5. Celebrar seminarios así como establecer programas para ayudar al crecimiento y desarrollo del juego de Baloncesto.</p> <p>6. Realizar aquellas tareas que los cuerpos directivos de FBPR les asignen.</p> <p>5. 19.5 Cada región elegirá un Directorio Regional compuesto por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres representantes del interés público. Estos serán seleccionados conforme a los reglamentos que para tal fin promulgue la Junta de Gobierno.</p> <p>19.6 La Junta de Gobierno establecerá mediante Reglamento las funciones de cada uno de los miembros del Directorio Regional.</p>		
--	--	--	--

<p><u>CAPÍTULO VI: EL PROCESO DE ELECCIÓN</u></p> <p><u>ARTÍCULO 24 NOMINACIONES</u></p> <p>24.4 Un año a partir de la aprobación de esta constitución ninguna persona podrá ser elegida o nominada como candidato o candidata a una posición electa por el Congreso si no ha sido miembro de la Federación por lo menos por un año antes de su nominación.</p>	<p><u>CAPÍTULO VI: EL PROCESO DE ELECCIÓN</u></p> <p><u>ARTÍCULO 24 NOMINACIONES</u></p> <p>26.4 Ninguna persona podrá ser elegida o nominada como candidato o candidata a una posición electa por el Congreso si no ha sido miembro de la Federación por lo menos por un año antes de su nominación.</p>	<p>Se elimina lo siguiente: “Un año a partir de la aprobación de esta constitución”</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
---	---	--	---------------------------------

Cita en la constitución Actual	Enmienda Propuesta	Motivo de la enmienda Propuesta	Comentarios de la Comisión Jurídica
<p><u>CAPÍTULO VIII: LAS LIGAS DE LA FEDERACIÓN Y LAS LIGAS AFILIADAS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 27 NATURALEZA Y ESTRUCTURA</u></p> <p>27.1 e</p>	<p><u>CAPÍTULO VIII: LAS LIGAS DE LA FEDERACIÓN Y LAS LIGAS AFILIADAS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 27 NATURALEZA Y ESTRUCTURA</u></p> <p>e. Baloncesto Superior Nacional Femenino: será la liga de alto rendimiento en la categoría femenina</p>	<p>Eliminar.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>
<p><u>CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <p><u>ARTÍCULO 38 NORMAS TRANSITORIAS</u></p> <p>Artículo 38.1</p>	<p><u>CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <p><u>ARTÍCULO 38 NORMAS TRANSITORIAS</u></p> <p>38.1 La Federación podrá reconocer cualquier acuerdo de afiliación existente a la fecha en que entre en vigor esta Constitución por el término que reste de la vigencia del mismo o un (1) año, el que sea menor.</p> <p>38.2 Para que un acuerdo de afiliación mantenga su vigencia a tenor con el artículo 38.1 la liga afiliada deberá someter a la Federación y a FIBA copia del contrato de afiliación correspondiente en el plazo de 30 días a partir de la fecha de vigencia de esta Constitución. El estricto cumplimiento con esta disposición es requisito esencial para que opere el artículo 38.1.</p> <p>38.3 Mientras se aprueban los Reglamentos que ordena o autoriza esta Constitución, mantendrán su vigencia los Reglamentos vigentes al momento en que ésta entre en vigor, hasta un máximo de (6) meses. Al transcurrir dicho plazo de seis (6) meses todos los reglamentos vigentes a la fecha en que la Constitución entró en vigor,</p>	<p>Eliminar el Art. 38 en su totalidad.</p> <p>38.8 - Este Artículo 38 de Normas Transitorias perderá vigencia y dejará de ser parte de esta Constitución una vez se celebre la Elección de Directores Generales de las Ligas Federativas de 2018 y el Congreso Nacional de 2019.</p>	<p>Recomendación favorable.</p>

	<p>perderán vigencia aunque no se hayan aprobado los nuevos reglamentos correspondientes.</p> <p>38.4 Las disposiciones del Artículo 16.9, inciso (e) solo serán aplicables a aquellos funcionarios que sean electos bajo esta Constitución. No se considerará cualquier elección realizada bajo una Constitución anterior como uno de los términos contemplados en dicho Artículo.</p> <p>38.5 Los Oficiales Federativos (Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero) y los representantes del interés público que estén desempeñando su cargo al momento de la aprobación de esta Constitución continuarán en dichas funciones hasta el momento en que se celebre el Primer Congreso Nacional y el Presidente electo tome posesión.</p> <p>38.6 Los Directores Generales de las Ligas Federativas que estén desempeñando su cargo al momento de la aprobación de esta Constitución, continuarán en dichas funciones hasta el 31 de diciembre del 2018.</p> <p>38.7 Los Directores Generales de las Ligas Federativas al momento de la aprobación de esta Constitución mantendrán su compensación actual a partir de la vigencia de la misma. La Junta de Gobierno, por causa justificada y mediante resolución escrita que especifique la justa causa, podrá establecer otras medidas transitorias para regir por un período máximo que concluirá a los seis meses de la fecha en que entre en vigor esta Constitución.</p> <p>38.8 Este Artículo 38 de Normas Transitorias perderá vigencia y dejará de ser parte de esta Constitución una vez se celebre la Elección de Directores Generales de las Ligas Federativas de 2018 y el Congreso Nacional de 2019.</p>		
--	---	--	--